

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

GANANCIAS

Reforma Fiscal

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

Frente al inicio de un nuevo año, los contadores públicos tenemos en claro que nuestra profesión no nos dará respiro.

En efecto, aún tenemos por delante el último tramo del Blanqueo y la Moratorias, con su especial impacto en las liquidaciones de Ganancias 2016, y para colmo el Congreso Nacional sancionó sobre el fin del año pasado la ley 27.346, que introdujo modificaciones al Mínimo No Imponible y las escalas de Ganancias, como así también al Monotributo y el IVA.

Por todo lo expuesto, resulta oportuno realizar un análisis de todas estas cuestiones, a fin de evaluar su impacto sobre nuestros clientes.

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

DEDUCCIONES PERSONALES

Concepto	2015	2016	2017
Ganancia no imponible	15.552,00	42.318,00	51.967,00
Deducción por cónyuge	17.280,00	39.778,00	48.447,00
Deducción por hijo/a	8.640,00	19.889,00	24.432,00
Otras cargas de familia	6.480,00	19.889,00	0,00
Deducción especial	15.552,00	42.318,00	51.967,00
Deducción especial incrementada	74.649,60	203.126,00	249.442,00

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

COMPUTO DE LAS CARGAS DE FAMILIA

Art. 23 (original)

“La deducción de este inciso sólo podrán efectuarlas el o los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles”.

Art. 23 (modificado)

“La deducción de este inciso sólo podrá efectuarla el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles”.

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

DEDUCCION POR HIJO

Art. 23 (original)

“Por cada hijo, hija, hijastro, o hijastra menor de (24) veinticuatro años o incapacitado para el trabajo”.

Art. 23 (modificado)

“Por cada hijo, hija, hijastro, o hijastra menor de (18) dieciocho años o incapacitado para el trabajo”.

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

HORAS EXTRAS - Exención

Se incorpora como inciso z) del artículo 20

z) La diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias, que perciban los trabajadores en relación de dependencia por los servicios prestados en *días feriados, inhábiles y durante los fines de semana*, calculadas conforme la legislación laboral correspondiente.

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

AGUINALDO - Prorratio

Art. 23

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, determinará el modo del cálculo de las deducciones previstas en el presente artículo respecto de los ingresos establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 79, a los fines de que los agentes de retención dividan el Sueldo Anual Complementario por doce (12) y añadan la doceava parte de dicho emolumento a la remuneración de cada mes del año.

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

RG (AFIP) 3976 – BO 30/12/2016

Prorrateo del SAC y Tablas de liquidación

A los fines dispuestos en el quinto párrafo del inciso c) del Artículo 23 de la Ley del Impuesto a la Ganancias, incorporado por la Ley N° 27.346, los agentes de retención deberán adicionar a la ganancia bruta de cada mes calendario determinada conforme el Apartado A. del Anexo II de la Resolución General 2.437, y en su caso, a las retribuciones no habituales previstas en el Apartado B. del aludido anexo abonadas en ese mes, una doceava parte de la suma de tales ganancias en concepto de Sueldo Anual Complementario, para la determinación del importe a retener en dicho mes.

Asimismo, en los meses en que se abonen las cuotas del Sueldo Anual Complementario, el empleador no considerará la ganancia bruta por tal concepto para la determinación del impuesto a las ganancias en los respectivos meses.

La liquidación anual o final, según corresponda, se efectuará conforme el Artículo 14 de la Resolución General N° 2.437, sus modificatorias y complementarias, sin considerar el incremento de la aludida doceava parte, pudiendo surgir un importe a retener o a reintegrar por aplicación del procedimiento establecido en los párrafos precedentes.

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

SUJETOS QUE TRABAJAN EN EL SUR

Art. 23

Cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias y, en su caso, partido, a que hace mención el artículo 1° de la ley 23.272 y sus modificaciones, las deducciones personales computables se incrementarán en un veintidós por ciento (22%).

LEY 23.272

ARTICULO 1° — A los efectos de las leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones legales del orden nacional, considérase a la provincia de La Pampa juntamente con las provinciales de Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires.

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

BENEFICIO PARA JUBILADOS

Art. 23

Respecto de las rentas mencionadas en el inciso c) del artículo 79 LIG, las deducciones previstas en los incisos a) y c) del artículo 23, serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a seis (6) veces la suma de los haberes mínimos garantizados, definidos en el artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificatorias y complementarias, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación respecto de *aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos*. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes *se encuentren obligados a tributar el impuesto sobre los bienes personales*, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

AJUSTE DE LOS MONTOS DEL Art. 23

Art. 23

Los montos previstos en este artículo se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

EXPLOTACION DE JUEGOS DE AZAR

Art. 69

Sin embargo, las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos (ruleta, punto y banca, blackjack, póker y/o cualquier otro juego autorizado) y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no) y/o a través de plataformas digitales tributarán al cuarenta y uno coma cincuenta por ciento (41,50%). La alícuota mencionada será aplicable tanto para las personas humanas como para las jurídicas.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, establecerá las condiciones operativas para la aplicación de esta alícuota y para la apropiación de gastos efectuados con el objeto de obtener, mantener y conservar ganancias gravadas a que hace mención el párrafo anterior, en concordancia a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 80 de la presente ley.

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

RENTAS DE LOS JUECES

Art. 79 – Se sustituye el inciso a)

a) Del desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos.

En el caso de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive.

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

JUBILACIONES Y PENSIONES

Art. 79 – Se sustituye el inciso c)

c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal *y en la medida que hayan estado sujeto al pago del impuesto*, y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

VIATICOS

Art. 79 – Se sustituye el último párrafo

También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie y los viáticos que se abonen como adelanto o reintegro de gastos, por comisiones de servicio realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas, que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo.

No obstante, será de aplicación la deducción prevista en el artículo 82 inciso e) de esta ley, en el importe que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, sobre la base de, entre otros parámetros, la actividad desarrollada, la zona geográfica y las modalidades de la prestación de los servicios, el que no podrá superar el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley.

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

VIATICOS – Transporte larga distancia

Art. 79 – Se sustituye el último párrafo

Respecto de las actividades de transporte de larga distancia la deducción indicada en el párrafo anterior no podrá superar el importe de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley.

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

ADICIONAL MATERIAL DIDACTICO - Docentes

Art. 79 – Se sustituye el último párrafo

También se considerarán ganancias de esta categoría las sumas abonadas al personal docente en concepto de adicional por material didáctico *que excedan al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley.*

A tales fines la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción.

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

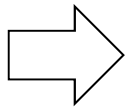
REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

DEDUCCIONES GENERALES - Alquileres

Art. 81 – Se incorpora el inciso i)

i) El cuarenta por ciento (40%) de las sumas pagadas por el contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, en concepto de alquileres de inmuebles destinados a su casa habitación, y hasta el límite de la suma prevista en el inciso a) del artículo 23 de esta ley, siempre y cuando el contribuyente o el causante no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, establecerá las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción.



- ✓ SIRADIG (Requisitos)
- ✓ Inquilinos – Renta gravada

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

ALICUOTAS DEL GRAVAMEN

Art. 90 - Sustitución

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el Excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	20.000	0	5	0
20.000	40.000	1.000	9	20.000
40.000	60.000	2.800	12	40.000
60.000	80.000	5.200	15	60.000
80.000	120.000	8.200	19	80.000
120.000	160.000	15.800	23	120.000
160.000	240.000	25.000	27	160.000
240.000	320.000	46.600	31	240.000
320.000	en adelante	71.400	35	320.000

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

ALICUOTAS DEL GRAVAMEN

Art. 90 - Sustitución

Los montos previstos en este artículo se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

HORAS EXTRAS – Efecto sobre las escalas

Art. 90 – Se incorpora como último párrafo

Cuando la determinación del ingreso neto corresponda a horas extras obtenidas por trabajadores en relación de dependencia, las sumas resultantes de tal concepto, sin incluir las indicadas en el inciso z) del artículo 20, *no se computarán a los fines de modificar la escala establecida en el primer párrafo*, por lo que tales emolumentos tributarán aplicando la alícuota marginal correspondiente, previo a incorporar las horas extras.

La Administración Federal de Ingresos Públicos determinará las modalidades de liquidación correspondientes a lo indicado en el párrafo precedente.

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

DIFERENCIAS DE IMPUESTOS

Art. 18 – Se sustituye el séptimo párrafo

Las diferencias de tributos provenientes de ajustes y sus respectivos intereses, se computarán en el balance impositivo del ejercicio en el que los mismos resulten exigibles por parte del Fisco o en el que se paguen, según fuese el método que corresponda utilizar para la imputación de los gastos.

VIGENCIA: Períodos fiscales en curso al 27/12/2016.

Artículo 18 – LIG – (Texto anterior a la Reforma)

Las diferencias de impuestos provenientes de ajustes se computarán en el balance impositivo correspondiente al ejercicio en que se determinen o paguen, según fuese el método utilizado para la imputación de los gastos. CAUSA SCANIA – CSJN.

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

RESOLUCIONES GENERALES (AFIP)

RG (AFIP) 3966 – BO 28/12/2016

(SIRADIG) – Generalización y Postergación

- Se generaliza al uso para todos los sujetos comprendidos en las RG (AFIP) 2437 y 2442 a partir del período fiscal 2017 y siguientes.
- Plazo de vencimiento para la presentación: 31/3/2017
- Plazo de vencimiento para la liquidación final: 30/4/2017

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

RESOLUCIONES GENERALES (AFIP)

RG (AFIP) 3968 – BO 29/12/2016

Agenda de vencimientos para el período fiscal 2017

IMPORTANTE

- GANANCIAS, BIENES PERSONALES y GMP para las Personas Físicas y SI del período fiscal 2016 vence en el mes de JUNIO / 2017 de acuerdo con el siguiente detalle:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 12, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 13, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 14, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 15, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 16, inclusive

www.mrconsultores.com.ar

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

RESOLUCIONES GENERALES (AFIP)

RG (AFIP) 3968 – BO 29/12/2016

Agenda de vencimientos para el período fiscal 2017

IMPORTANTE

- BIENES PERSONALES (Participaciones Sociales): Vence en el mes de JUNIO / 2017 de acuerdo con el siguiente detalle:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 12, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 13, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 14, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 15, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 16, inclusive

www.mrconsultores.com.ar

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

RESOLUCIONES GENERALES (AFIP)

RG (AFIP) 3969 – BO 29/12/2016

Vencimiento del 1º anticipo de Ganancias, Bienes Personales y GMP (personas físicas y SI).

IMPORTANTE

- ANTICIPO Nro. 1 : GANANCIAS, BIENES PERSONALES y GMP para las Personas Físicas y SI del período fiscal 2017 vence en el mes de JULIO / 2017 de acuerdo con el siguiente detalle:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 13, inclusive
4, 5 ó 6	Hasta el día 14, inclusive
7, 8 ó 9	Hasta el día 17, inclusive

GANANCIAS y MONOTRIBUTO – Liquidación 2016, Reforma Fiscal y Blanqueo

RESOLUCIONES GENERALES (AFIP)

RG (AFIP) 3973 – BO 30/12/2016

Ganancias Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros

IMPORTANTE

- Para reflejar el cómputo del IDCB, atento al beneficio para la PYMES (art. 6º de la ley 27.264) se obliga a utilizar la versión 14 del programa aplicativo “GANANCIAS PERSONS JURÍDICAS”,

No obstante, cuando deban confeccionarse declaraciones juradas —originales o rectificativas— correspondientes a ejercicios comerciales cuyos cierres hubiesen operado hasta el 30 de noviembre de 2005, inclusive, las mismas deberán generarse utilizando la versión 6.0 - Release 1 del programa aplicativo denominado “GANANCIAS SOCIEDADES”.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar